



**Juzgado de Primera Instancia e  
Instrucción Nº 5**  
**Avenida Merindades 66**  
Tudela  
Teléfono: 848420793 - FAX 848426310  
Email: [juztude5@navarra.es](mailto:juztude5@navarra.es)  
TX002

Sección: Sin sección  
Procedimiento: **CONCURSAL - SECCIÓN  
1ª (GENERAL)**  
**Nº Procedimiento: 000081/2018**  
NIG: 3123241120180000352  
Materia: Obligaciones: otras cuestiones

## AUTO

LA JUEZ

**D<sup>a</sup>. MARTA FERNANDEZ MOLINA.**

En Tudela, a 13 de noviembre del 2019.

## HECHOS

**Primero.-** El 2 de septiembre de 2019 se presentó por la Letrada del concursado escrito solicitando se le declare a éste en situación de especial vulnerabilidad, en los términos contenidos en la normativa de protección de deudores hipotecarios, con el fin de que ello se tenga en cuenta en la liquidación de la vivienda.

**Segundo.-** Por medio de Diligencia de Ordenación de 13 de septiembre de 2019 quedaron los autos en poder de S.S<sup>a</sup> a fin de dictar la resolución correspondiente.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Único.-** La Ley 1/2013 de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección de los deudores hipotecarios, reestructuración de la deuda y alquiler social, tiene como finalidad la protección de ciertos colectivos con riesgo de pérdida de su vivienda habitual, en tal sentido se prevé la posibilidad de suspender el lanzamiento, en los términos contemplados en el artículo 1.1 de la citada ley, cuya redacción vigente entró en vigor el 19 de marzo de 2017.

El **preámbulo** de la misma, que sirve para interpretar la ley al describir los motivos que han llevado a su aprobación, dispone que es una medida que *“afectará a cualquier proceso judicial de ejecución hipotecaria o venta extrajudicial por el*

Firmado por:  
MARTA FERNANDEZ MOLINA,  
ANDRES NUÑEZ CELMA

Fecha: 14/11/2019 10:40

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://sedejudicial.navarra.es/>

Código Seguro de Verificación: 3123241005-c47e20b81d52adeb342254af0332663ajbVNAA==

*cual se adjudique al acreedor la vivienda habitual de personas pertenecientes a determinados colectivos”,* exigiendo tanto requisitos sociales como económicos.

**El artículo 1** de la citada ley acoge los requisitos que, con carácter acumulativo, deben de concurrir para que pueda acordarse la suspensión del lanzamiento. En el presente caso se solicita tal medida con base en el apartado c) unidad familiar en la que forma parte un menor de edad, no ascendiendo sus ingresos al límite marcado en el apartado tercero del artículo 1.

A la vista de la prueba adjuntada queda acreditada la concurrencia de los requisitos del artículo 1 de la Ley 1/2013 de 14 de mayo, **siendo la cuestión controvertida del presente caso si resulta de aplicación la citada ley a un procedimiento concursal, toda vez que la misma se refiere a procedimientos de ejecución hipotecaria.**

No obstante, entiendo que la citada normativa debe integrarse en la totalidad del ordenamiento jurídico, debiendo interpretarse éste desde todas las perspectiva, haciendo especial hincapié en la finalidad y espíritu de las leyes, **no pudiendo justificarse que dos situaciones iguales sean tratadas de manera diferente solamente por el origen del procedimiento, siendo uno de normativa civil (procedimiento de ejecución hipotecaria) y otro normativa concursal.**

Ha de tenerse en cuenta que el mismo riesgo de pérdida de vivienda habitual existe en un procedimiento de ejecución hipotecaria y un procedimiento concursal, no pudiendo el concursado verse privado de una declaración de especial vulnerabilidad cuando en él concurren los requisitos legales, pues impedirlo sería tanto como negarle un reconocimiento que el ordenamiento jurídico prevé, **previsión cuya finalidad no es otra que proteger la vivienda habitual, siendo éste y no otro el espíritu de la ley 1/2013 de 14 de mayo, cuyo único objetivo es proteger la vivienda de aquellos que se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad, sin que deba hacerse caso omiso a dicha intención del legislador solo por el hecho de encontrarnos en un procedimiento concursal, el cual, no puede obviarse, también pretende la protección del deudor insolvente.**

Finalmente, tampoco puede considerarse que la declaración de especial vulnerabilidad del concursado perjudique al acreedor privilegiado, pues, no se hace otra cosa que dar una respuesta que encontraría en el procedimiento de ejecución hipotecaria.

Por todo ello, **teniendo en cuenta la interpretación de la ley desde una perspectiva global del ordenamiento jurídico, así como atendiendo al espíritu de la ley, cual es proteger la vivienda habitual de aquellos que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad, como es el caso que nos acontece, ha lugar a declarar a [REDACTED] en situación de especial vulnerabilidad en los términos de la normativa de protección de deudores hipotecarios, debiendo tenerse en cuenta dicha situación en la tramitación de la liquidación de la vivienda, haciéndolo saber en la convocatoria de subasta.**

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,  
ACUERDO

#### PARTE DISPOSITIVA

**DECLARO a [REDACTED] en situación de especial vulnerabilidad en los términos de la normativa de protección de deudores hipotecarios, debiendo tenerse en cuenta dicha situación en la tramitación de la liquidación de la vivienda, haciéndolo saber en la convocatoria de subasta.**

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN para ante la Audiencia Provincial de Navarra que deberá presentarse por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se deberá acreditar a la preparación del mismo haber constituido un depósito de 50 € en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad BANCO SANTANDER, a través de una imposición individualizada, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirse ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente nº 504900000008118 indicando el tipo de recurso. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

La Juez.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente la extiendo yo el/la Letrado de la Administración de Judicial, para hacer constar que la anterior resolución la ha dictado el/la Magistrado que la firma, para su unión a los autos, notificación a las partes y dar cumplimiento a lo acordado. Doy fe.

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:<https://sedejudicial.navarra.es/>

Código Seguro de Verificación: 3123241005-c47e20b81d52adeb342254af0332663ajbVNAA==

Fecha: 14/11/2019 10:40

Firmado por:  
MARTA FERNANDEZ MOLINA,  
ANDRES NUÑEZ CELMA